

Sesión 31.a extraord. en ma rtes 6 de enero de 1942

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN.

SUMARIO DE LA SESION

1. Se considera un proyecto que incluye en la planta de los Servicios de Hacienda a cinco empleados a contrata de la Policía de Aduana de Valparaíso, y les otorga los beneficios de la ley 6.915. Queda retirado del fácil despacho.

2. Se desecha una censura a la Mesa presentada, a nombre de los Senadores conservadores y liberales, por el señor Maza.

3. A petición del señor Ministro de Hacienda, se exime del trámite de Comisión el proyecto que establece un impuesto extraordinario al cobre.

4. Se desecha una indicación del señor Martínez Montt para dar al proyecto a que se refiere el número anterior, el primer lugar del orden del día de la presente sesión.

5. Los señores Guevara y Errázuriz quedan inscritos para usar de la palabra en la próxima sesión.

6. El señor Cruzat formula indicación para considerar sobre tabla el proyecto relativo a los sueldos y grados del Servicio de Gobierno Interior y mejoramiento de la situación económica del personal de Intendencias y Gobernaciones. No se produce acuerdo.

Se suspende la sesión.

7. A segunda hora, se considera en tercer trámite, el proyecto sobre sueldos y grados del Servicio de Gobierno Interior y mejoramiento de la situación económica del personal de Intendencias y Gobernaciones. El Senado no insiste.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Hiriart, Osvaldo.
Alvarez, Humberto.	Lafertte, Elías.
Amunátegui, Gregorio.	Lira, Alejo.
Azócar, Guillermo.	Martínez M., Julio.
Bórquez, Alfonso.	Martínez, Carlos A.
Concha, Luis Ambrosio.	Maza, José.
Correa, Ulises.	Opazo L., Pedro.
Cruchaga, Miguel.	Pairoa, Amador.
Cruzat, Aníbal.	Pino del, Humberto.
Dominguez, Eliodoro.	Prieto C., Joaquín.
Errázuriz, Maximiliano.	Rivera, Gustavo.
Girón, Gustavo.	Rodríguez de la Sotta,
Grove, Hugo.	Héctor.
Guevara, Guillermo.	Valenzuela, Oscar.
Guzmán, Eleodoro E.	Videla L., Hernán.

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 29.a extraordinaria en 31 de diciembre de 1941 (Especial).

Presidencia del señor Martínez Montt.

Asistieron los señores: Alvarez, Azócar, Cruzat, Domínguez, Estay, Girón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Lafertte, Martínez Carlos, Pairoa, Torres y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 27.a, en 30 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 28.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

Orden del Día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se conceden recursos extraordinarios destinados a financiar los Presupuestos para 1942.

El señor Presidente pone en discusión general este negocio.

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

Letra a)

Usan de la palabra los señores: Ministro de Hacienda, Azócar, Guzmán y Martínez don Carlos.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada.

Letra b)

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada.

Letra c)

Usan de la palabra los señores: Ministro de Hacienda y Azócar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada.

Letra d)

Usan de la palabra los señores: Ministro de Hacienda y Azócar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada.

Letra e)

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada.

Letras f) a r)

Usan de la palabra los señores: Ministro de Hacienda, Azócar y Guzmán.

Cerrado el debate, se da sucesiva y tácitamente por aprobadas.

Artículo 2.o

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 3.o

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 4.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 5.o

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 6.o

Usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda y Azócar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 7.o

Usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda y Guzmán.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 8.o

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo transitorio

Usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Azócar y Guzmán.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.o** Introdúcese las siguientes modificaciones a la ley número 6,457, sobre impuesto a la Renta:

a) Substitúyese el artículo 7.o por el siguiente:

“Artículo 7.o Para los efectos de los impuestos global complementario y adicional, no podrá declararse, como renta de los bienes raíces rurales o agrícolas, una suma inferior al ocho por ciento del avalúo de dichos bienes, practicado en conformidad a la ley número 4,174, de 5 de septiembre de 1927, sobre impuesto territorial, sin perjuicio de las rebajas autorizadas por el artículo 53 de la presente ley. Respecto de los bienes raíces no destinados a la industria agrícola, este porcentaje será de siete por ciento”.

b) Agréganse los siguientes incisos a la letra c) del artículo 11:

“El impuesto de esta categoría, sobre dividendos o cualquiera otra clase de frutos de acciones al portador, será de 20 por ciento.

En los casos de contribuyentes cuyos capitales se hayan constituido o expresado en moneda extranjera, se gravará con el impuesto de esta categoría toda diferencia que se obtenga en pesos moneda corriente sobre el mismo número de pesos pagados o aportados por cada unidad de moneda extranjera al tipo de cambio fijado con anterioridad a la ley número 5,107, de 19 de abril de 1932, cuando dicho capital sea reducido a moneda corriente o cada vez que una parte de él sea devuelto a quien lo aportó, aún cuando esta devolución se haga en moneda extranjera, en cuyo caso, para determinar la diferencia mencionada se tomará como equivalencia en moneda corriente de la mo-

neda extranjera el cambio fijado por la Comisión de Cambios Internacionales, para disponibilidades propias.”

c) En el inciso 1.º del artículo 15, después de las palabras “Establécese un impuesto”, intercálanse las expresiones “de 10 por ciento”.

d) Agrégase al inciso 2.º del artículo 15 la siguiente frase final:

“... siempre que no se trate de personas que exploten terrenos fiscales en calidad de aspirantes a colonos en conformidad a las leyes vigentes de colonización”.

e) Derógase el inciso 4.º del citado artículo 15.

f) Reemplázase la letra b) del artículo 21, por la siguiente:

“b) Remuneración pagada por los servicios personales prestados por el cónyuge o los hijos menores del contribuyente considerándose como contribuyente, para este efecto, a los asociados, gerentes o administradores de las sociedades colectivas, en comandita o de hecho.

g) Substitúyese el texto del artículo 27 por el siguiente:

“Las sociedades cuyos accionistas o socios pagaren el impuesto de segunda categoría, pagarán por esta categoría un impuesto igual al ocho por ciento de sus rentas imponibles”.

h) Substitúyese el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29. Las personas naturales o jurídicas que estén afectas al impuesto de esta categoría, tendrán derecho a que se les descuente de la renta imponible, una suma igual al siete por ciento o al ocho por ciento del avalúo fiscal de la parte de sus propiedades destinadas exclusivamente al giro de negocios que contempla la presente categoría, según que dichas propiedades sean o no agrícolas”.

i) Substitúyese el texto del artículo 30 por el siguiente:

“Las personas naturales o jurídicas con excepción de las sociedades anónimas, sujetas al impuesto de esta categoría, podrán deducir de su renta imponible las siguientes sumas, que serán consideradas como sueldo patronal, las cuales quedarán grava-

das de acuerdo con los preceptos de la sexta categoría;

“Hasta el 60 por ciento de las rentas imponibles no superiores a 20.000 pesos;

“12.000 pesos de los primeros 20.000 pesos y hasta el 40 por ciento del exceso respecto de las rentas imponibles no superiores a 50.000 pesos;

“24.000 pesos de los primeros 50.000 pesos y hasta el 30 por ciento del exceso, respecto de las rentas imponibles no superiores a 100.000 pesos;

“39.000 pesos de los primeros 100.000 pesos y hasta el 20 por ciento del exceso, respecto de las rentas imponibles superiores a 100.000 pesos.

En ningún caso esta deducción podrá ser inferior al sueldo vital ni exceder de 60.000 pesos por persona ni de 120.000 pesos en total.

Las personas a que se refiere el presente artículo podrán acogerse a los preceptos que rige la previsión de los empleados particulares.

El sueldo patronal será inembargable, salvo en el caso de responder al pago de pensiones alimenticias, para cuyo efecto podrá ser embargable hasta en un 50 por ciento”.

j) En el inciso 1.º del artículo 31, después de las palabras “establécese un impuesto”, intercálanse las expresiones “de 12 por ciento”.

k) Derógase el inciso 2.º del citado artículo 31.

l) Substitúyese el texto del artículo 33, por el siguiente:

“Las sociedades cuyos accionistas o socios pagaren el impuesto de segunda categoría, pagarán por esta categoría un impuesto igual al 10 por ciento de sus rentas imponibles”.

m) Reemplázase el texto del artículo 35, por el siguiente:

“Las personas naturales o jurídicas, con excepción de las sociedades anónimas, sujetas al impuesto de esta categoría, tendrán derecho a las mismas deducciones establecidas en el artículo 30”.

n) En el inciso 1.º del artículo 46, después de las palabras “Se aplicará, recauda-

rá y pagará anualmente un impuesto", intercalandose las expresiones "de 6 por ciento".

o) Derógase el inciso 2.o del citado artículo 46.

p) En los párrafos 1.o, 2.o y 3.o del artículo 48, substitúyense las cifras "15", "20" y "30", respectivamente, por las cifras "30", "40" y "60".

Agrégase el siguiente inciso al artículo 48:

"No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el profesional que justifique ante la Dirección General de Impuestos Internos que sus remuneraciones no han alcanzado el mínimo que este artículo presume, pagará el impuesto en conformidad a sus entradas efectivas".

q) En el inciso 1.o del artículo 52, después de la palabra "percibidas" intercalase la siguiente frase "o devengada salvo que se destinen al mejoramiento de las condiciones de explotación de una industria o las condiciones de vida de sus obreros".

r) Elevase, de 6 por ciento a 9 por ciento el impuesto adicional establecido en el artículo 56.

Artículo 2.o Las disposiciones sobre aplicación a fines especiales de determinados ingresos o partes del rendimiento de la ley sobre Impuesto a la Renta, no regirán respecto de las mayores entradas que dicha ley produzca a consecuencia de las reformas de que trata el artículo precedente. Dichas mayores entradas incrementarán los recursos generales de la Nación.

Artículo 3.o Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas cuyo texto se fijó por decreto Supremo número 114, de 9 de marzo de 1938.

a) En el artículo 45, modificado por el artículo 27 de la ley número 6.772, substitúyense los incisos 3.o, 4.o y 5.o, por los siguientes:

"El impuesto será pagado por los productores, en dos cuotas iguales, en los meses de octubre y diciembre. El precio de venta de los vinos, sobre el cual se aplicará el impuesto especificado en el inciso 2.o de este artículo, será fijado por la Dirección General de Impuestos Internos, en el

mes de septiembre del año anterior al de la cosecha, tomando como base el término medio de los precios que obtengan los productores en sus ventas en los últimos doce meses, deduciendo el monto del impuesto.

b) Reemplázase el artículo 54 por el siguiente:

"Artículo 54. La cerveza de producción nacional pagará un impuesto de un peso y diez centavos por cada litro, cualquiera que sea su graduación alcohólica.

Este impuesto se pagará antes de extraer la cerveza de la fábrica productora.

c) Deróganse el inciso 2.o del artículo 133.

d) Substitúyese el inciso 1.o del artículo 162, por el siguiente:

"El vino de producción nacional, en la parte que exceda de 60 litros por habitante, pagará un impuesto único de producción, de 4 pesos por litro".

e) Reemplázase el artículo 168, por el siguiente:

"Artículo 168. La cerveza de producción nacional, en la parte que exceda, en cada fábrica, de la cuota de venta que le fija en enero de cada año el Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos, pagará un impuesto adicional de 4 pesos por litro.

Este impuesto se pagará antes de extraer la cerveza de la fábrica productora.

El Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Impuestos, fijará la cuota que corresponda a cada fábrica tomando en cuenta el consumo a razón de dieciocho litros por habitante y repartirá esta producción total en relación con las cuotas que se les haya asignado de acuerdo con la ley actualmente vigente.

Las fábricas deberán racionar la producción y venta de la cerveza de modo que durante los doce meses del año, haya existencia de este producto para entregarlo al consumo, no pudiendo vender durante los seis primeros meses del año más del 50 por ciento de la cuota que les haya correspondido".

f) Agrégase el siguiente artículo transitorio:

"Artículo 8.o A las fábricas de cerveza que hubiesen comenzado a construirse o que hubiesen iniciado los trámites de sus solici-

tudes de instalación, con anterioridad al 29 de marzo de 1938, la Dirección General de Impuestos Internos les fijará una cuota provisional de venta de acuerdo con su capacidad productora. La cuota definitiva les será fijada, a estas fábricas, después de un año completo de actividad, contado desde la fecha en que se inicie su producción.

Artículo 4.º El Presidente de la República, a petición de los industriales, y previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos, podrá fijar zonas de exclusividad para la venta de la cerveza de determinadas fábricas, con el objeto de complementar la venta de la cuota de producción que se les haya fijado.

Artículo 5.º A continuación del artículo 4.º de la Ley número 5.786, de 2 de enero de 1936, modificada por las leyes números 5.991 y 6.773, de 21 de enero de 1937 y 14 de diciembre de 1940 respectivamente, agrégase el artículo siguiente:

"Artículo... La internación de objetos suntuarios estará gravada con un impuesto adicional de 10 por ciento sobre el valor de dichas especies una vez nacionalizadas.

El impuesto de que trata este artículo se pagará además del que establece el artículo 1.º de la presente ley y en su aplicación se observarán las mismas normas que rigen la aplicación de éste.

Se considerarán suntuarios para estos efectos:

- 1.º Las joyas y objetos de arte;
- 2.º Los automóviles de pasajeros cuyo valor puesto a bordo en puerto chileno sea superior a mil doscientos dólares;
- 3.º Las pianolas, los aparatos de radio, sus piezas y accesorios, vitrolas, discos y demás instrumentos mecánicos de música;
- 4.º Las armas de fuego de cualquiera clase;
- 5.º Las pieles manufacturadas o no;
- 6.º Las sederías en cualquiera de sus formas;
- 7.º Los muebles y aparatos de menaje de casa;
- 8.º La cristalería;
- 9.º La ropa hecha;
10. Los sombreros;
11. Los perfumes y cosméticos;
12. Los tapices y alfombras; y

13. Los aguardientes y licores.

Artículo 6.º Agrégase al actual artículo 29 de la Ley 5.786 modificada, el siguiente inciso:

"Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá respecto del rendimiento del impuesto de 10 por ciento que, sobre la internación de objetos suntuarios, establece el artículo 5.º de esta ley".

Artículo 7.º De los efectos de cambio que venda anualmente la industria salitrera para atender a sus gastos de producción hechos en moneda legal, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 5.185, deberá proporcionar a la Tesorería General de la República, al tipo de cambio fijados por el Banco Central de Chile, antes del 31 de diciembre de cada año, en dólares norteamericanos o su equivalente en otras monedas, la suma que señale el Presidente de la República, previo informe de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y de la Superintendencia del Salitre, por cada tonelada de salitre que dicha Corporación calcule vender en el año salitrero comprendido entre el 30 de junio del año respectivo y el 1.º de julio del año siguiente.

La Tesorería General de la República procederá a la venta de estas divisas de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8.º Esta ley comenzará a regir el 1.º de enero de 1942. Por consiguiente, las modificaciones que ella introduce a la Ley sobre Impuesto a la Renta se harán efectivas respecto de aquellas rentas del año 1941, cuyo impuesto corresponda pagarse en 1942.

Artículo transitorio. El 65% (sesenta y cinco por ciento) del impuesto adicional de 2 pesos por litro que en conformidad con lo que dispone el artículo 168 de la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas, hubiere pagado un fabricante de cerveza durante el año 1941, le servirá de abono al mismo industrial, para los efectos del entero en arcas fiscales del impuesto de un peso diez por litro, que él debe pagar, durante el año 1942 sobre la producción de la indicada bebida".

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de S. E. el Vicepresidente de la República:

Santiago, 30 de diciembre de 1941. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que libera de derechos de internación a una bomba para la Compañía de Bomberos de Ñuñoa.

Dios guarde a V. E. — **J. Méndez. — Alfredo Rosende.**

Santiago, 31 de diciembre de 1941. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos de ley:

Prórroga por un año de las disposiciones del decreto número 4111, de 12 de junio de 1931, que dicen relación a las limitaciones y restricciones de la capacidad de los indígenas; y

El que contiene la legislación que se propone para solucionar el problema indígena.

Dios guarde a V. E. — **J. Méndez. — Alfredo Rosende.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 30 de diciembre de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre sueldos de Intendentes y Gobernadores, con excepción de las siguientes que han sido rechazadas:

La que consiste en agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo 3.º El personal de Intendencias y Gobernaciones en servicio a la fecha de

vigencia de esta ley, con más de 20 años de servicios en la Administración Pública y de 55 años de edad, podrá jubilar con el total del sueldo asignado al cargo respectivo, siempre que acredite imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones”.

La que consiste en agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo 4.º Los empleados reincorporados al servicio y los que jubilen, devolverán el desahucio que hubieren percibido, con el 10 por ciento de su sueldo o pensión”.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero. — L. Astaburuaga, Prosecretario.**

Santiago, 31 de diciembre de 1941. — Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo 1.º Establécese un impuesto extraordinario sobre la renta, que pagarán los establecimientos que produzcan cobre en barra mediante el beneficio de minerales o concentrados de dicho metal.

Este impuesto será el cincuenta por ciento (50 o/o) de la mayor renta imponible que obtengan dichos establecimientos y que provenga de cualquier aumento en el precio de venta de su cobre en exceso sobre un precio básico de diez centavos de dólar por libra de cobre electrolítico, o de 9 3¼ centavos de dólar por libra de cobre fire refined, o de 9 5/8 centavos de dólar por libra de cobre Bessemer, según el caso, puesto a bordo vapor en el puerto de Nueva York.

El impuesto no será inferior a 1 1¼ centavos de dólar por libra de cobre vendido, salvo que la mayor renta obtenida fuere inferior a 1 1¼ centavos de dólar por libra, en cuyo caso el impuesto será igual a la mayor renta íntegra.

La mayor renta que reciban los productores que provenga de cualquier aumento de precio sobre los ya referidos, no estará afecta a ningún otro impuesto y se descontará de la renta imponible para los efectos de aplicar los impuestos sobre la renta.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 20, letra e), de la ley sobre Impuesto a la Renta, el impuesto extraordinario que se establece por la presente ley será considerado como una contribución especial de fomento o mejoramiento.

Artículo 2.º El producto de este impuesto será entregado por la Tesorería General de la República a la Caja Autónoma de Amortización, que lo depositará en una cuenta especial, mientras se determine por una ley su destino e inversión, sobre la cual no se podrá girar ni aún por decretos de insistencia.

Artículo 3.º Autorízase al Presidente de la República para que pueda vender a los importadores autorizados para el efecto por la Comisión de Cambios Internacionales, la moneda extranjera que produzca el impuesto establecido en el artículo 1.º. El producto de estas ventas ingresará a la cuenta especial que se consulta en el artículo anterior.

Artículo 4.º Por exigirlo el interés nacional, se autoriza al Presidente de la República para que pueda imponer el retorno de las exportaciones de materias primas nacionales, en materiales o mercaderías elaboradas con dichas materias primas, en una proporción que no exceda del 20 por ciento de las mismas.

Para la aplicación de estas disposiciones, se procederá en la forma prevista por la ley número 5.107, y el artículo 2.º del decreto ley 646, de fecha 23 de septiembre de 1932, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones establecidos por dichas leyes.

Artículo 5.º La Corporación de Fomento de la Producción, creada por la ley 6.334, que, con sus modificaciones, se encuentra refundida en la ley 6.640, calificará los precios y calidades de las especies retornadas en la forma que determine el Reglamento.

Podrá también intervenir directamente en

las adquisiciones, a requerimiento del Presidente de la República.

Artículo 6.º En todo caso las empresas explotadoras de minerales de cobre reservarán para las necesidades de las industrias nacionales, que fije el Presidente de la República, el metal en barras, electrólítico, standard y blister, que esas industrias necesiten.

Para determinar el precio del cobre a que se refiere el inciso anterior, no se tomarán en consideración los gastos de transporte que se efectúen fuera del territorio nacional.

Artículo 7.º Esta ley empezará a regir desde el 1.º de enero de 1942.

No obstante, los productores a que se refiere el artículo 1.º pagarán el 71 1/2 por ciento (setenta y uno y medio por ciento) sobre la mayor renta percibida por ellos, proveniente del exceso sobre los precios señalados por dicha disposición, desde el 1.º de septiembre de 1941, hasta la vigencia de esta ley y en las mismas condiciones indicadas en dicho artículo. El producto ingresará a rentas generales de la Nación.

Artículo transitorio. Mientras se mantenga la emergencia actual, en que el cobre chileno casi en su totalidad tiene un solo mercado de ventas, para determinar la mayor renta imponible a que se refiere la presente ley, no se tomarán en cuenta aumentos de gastos por concepto de fletes marítimos, seguros marítimos y riesgos de guerra. Asimismo, no se considerará como mayor renta para los efectos de esta ley, cualquier aumento del precio de venta del cobre que provenga exclusivamente del alza de los fletes marítimos, seguros marítimos y riesgos de guerra.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de enero de 1941. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.o Intercálase como penúltimo artículo de la ley número 7,035, sobre empréstito a la Municipalidad de Ovalle, el siguiente:

“Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros, Instituciones o Cajas de Previsión, Corporación de Fomento a la Producción e Instituciones Bancarias o de Crédito, para tomar el empréstito a que se refiere el artículo 1.o de esta ley, para lo cual no regirán las disposiciones prohibitivas o restrictivas de sus leyes orgánicas o reglamentos”.

Artículo 2.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 31 de diciembre de 1941. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.o Reemplázase en el inciso final del artículo 27 de la ley número 6,038, la frase: “en el mismo grado”, por la siguiente: “de servicios en una misma Municipalidad”.

Suprímese, en la misma disposición, la letra “y” después de punto y coma que sigue a la frase “de un 15 por ciento” y agrégase, a continuación de la frase: “de un 20 por ciento”, la siguiente: “si 25 años, de un 25 por ciento; y si 30 años, de un 30 por ciento”.

Artículo 2.o Deróganse los artículos 1.o y 3.o de la ley número 6,479, de 22 de diciembre de 1939.

Artículo 3.o Los plazos señalados en el artículo 27 de la ley número 6,038, modificados por la presente ley, se contarán desde la fecha en que los empleados entraron al servicio de la respectiva Municipalidad, y los aumentos en él establecidos, se conside-

rarán como sueldos para todos los efectos legales.

Artículo 4.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Artículo transitorio. Se mantienen íntegramente los beneficios ya adquiridos por los empleados municipales, en virtud de lo que establece el artículo 1.o de la ley número 6,479, extinguiéndose los mismos con el tercer ascenso”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 30 de diciembre de 1941. — Con motivo de la moción que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.o Libérase de derechos de internación y estadística y de cualquier otro cobro al material destinado al Cuerpo de Bomberos de la Comuna de Providencia, consistente en un Chassis Reo de 6 cilindros y un acoplado compuesto de una Bomba Americana Marsh de 600 galones, con sus útiles y accesorios que llegará a Valparaíso por el vapor Santa Ana.

Artículo 2.o Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Saavedra.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de diciembre de 1941. — Con motivo de la moción que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.o Libérase de derechos estadísticos, de almacenaje, del impuesto establecido en la ley número 5,786 y en general

de todo gravamen o contribución, la inter-nación por el puerto de Valparaíso de una bomba American Marsh encargada a Estados Unidos de Norte América por el Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 31 de diciembre de 1941. — Con motivo del Mensaje que tengo a honra pa-sar a manos de V. E., la Cámara de Diputa-dos ha tenido a bien, prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo único. Continuarán en vigencia por el plazo de un año, a contar desde el 11 de febrero de 1942, las limitaciones y res-tricciones de la capacidad de los indígenas establecidas en el decreto número 4111, de 12 de junio de 1931.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 29 de diciembre de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien apro-bar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que modifica la ley número 4,421, que autorizó a la Junta de Alcaldes de Magallanes, para ejecutar obras de pavimentación y otras, en calles y plazas de las ciudades de Magalla-nes, Natales y Porvenir.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en res-puesta a vuestro oficio número 589, de 29 de diciembre de 1939.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

DEBATE

Primera Hora

Se abrió la sesión a las 4,8 P. M., con la presencia en la Sala de 12 señores Senado-res.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 29.a, en 31 de diciem-bre de 1941, aprobada.

El acta de la sesión 30.a, en 31 de diciem-bre de 1941, queda a disposición de los se-ñores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—**El señor Secretario** da lectura a la Cuenta.

Fácil Despacho

PROYECTO DE LEY RELATIVO AL PERSONAL A CONTRATA DE LA POLICIA DE ADUANA DE VALPARAISO

El señor **Secretario.** — En sesión ante-rior, a pedido del Honorable señor Bravo, se eximió del trámite de Comisión el pro-yecto de ley de la Honorable Cámara de Di-putados por el cual se modifica la ley nú-mero 6,915, de 30 de abril de 1941, en la parte que se refiere al personal a contrata del ítem de Gastos Variables del Presu-puesto de 1941.

Se refiere este negocio a la Policía de Aduanas.

Este proyecto quedó eximido del trámite de Comisión y anunciado para la Tabla de Fácil Despacho a pedido del mismo señor Senador.

El proyecto dice:

"Artículo 1.º Introdúcese la siguiente modificación a la ley número 6,915, de 30 de abril de 1941:

"El personal a contrata que figura en el ítem 06-05-04 "Gastos Variables", del Pre-supuesto correspondiente al año 1941, go-zará de los mismos beneficios que se esta-blecen en la presente ley, para todos los efectos legales, debiendo ser incorporado a la planta del servicio".

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicaci6n en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusi6n general el proyecto.

El señor **Martínez Montt**. — Permítame la palabra señor Presidente; quiero referirme a las actas.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**. — Quiero que quede en claro que las actas de las Sesiones 28.a y 29.a quedaron aprobadas y que la que se halla a disposici6n de los señores Senadores es la de la sesi6n 30.a, celebrada el 31 de diciembre último, de 4 a 7 P. M.

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, señor Senador. Ha quedado a disposici6n de los señores Senadores el acta de la sesi6n 30.a, celebrada el 31 de diciembre, de 4 a 7 P. M.

El señor **Lafertte**. — Pero entiendo que eso no significa que quede detenido el proyecto despachado en esa sesi6n.

El señor **Secretario**. — En virtud de una reforma reglamentaria, los asuntos se tramitan sin esperar la aprobaci6n del acta. Antiguamente se procedía en forma diferente.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusi6n general y particular el proyecto a que se ha dado lectura.

El señor **Guzmán**. — No conozco los antecedentes de este proyecto, de manera que podría darse lectura al informe de la Cámara de Diputados.

El señor **Durán** (Presidente). — Se le va a dar lectura, señor Senador.

El señor **Secretario**. — "La Comisi6n de Hacienda informa la moci6n presentada por el señor Carrasco con la que inicia un proyecto de ley que tiende a dejar en la planta del servicio de Aduanas a cinco empleados que figuran a contrata en el ítem 05-04 del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

El señor Carrasco, que concurrió a la sesi6n cuando se discuti6 este proyecto, expresó que cuando se trató en el período pasado el proyecto de ley sobre aumento de sueldos al personal dependiente del Ministerio de Hacienda, Su Señoría presentó una

indicaci6n para que se incluyera en el proyecto al personal de Policiá Marítima de la Aduana de Valparaíso.

Esta indicaci6n tenía por objeto:

1.º) Aumentar al personal referido sus sueldos en la misma proporci6n que se acordara para el resto del personal de Hacienda; y

2.º) Dejarlo en la planta del servicio y no en calidad de contratado.

El espíritu de la Comisi6n de Hacienda cuando discuti6 ese proyecto fué el de incorporar a la planta a todo el personal que figuraba a contrata, pero por una omisi6n no fué considerada la indicaci6n del señor Carrasco a que se ha hecho referencia.

Por esta causa la Comisi6n de Hacienda ha estimado que es de justicia aprobar el proyecto en informe, pues tiende, como se deja expuesto, a reparar una omisi6n.

El proyecto no representa ningún mayor gasto por cuanto el Decreto número 1933 de fecha 30 de junio de 1941, otorgó al personal que se ha indicado los sueldos correspondientes a los grados equivalentes que fija la ley número 6.915.

De modo que el proyecto en informe sólo viene a legalizar una situaci6n establecida por dicho decreto y a conformarla con el espíritu que se tuvo en vista cuando se discuti6 en el Congreso el proyecto que dió origen a la ley número 6.915".

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Guzmán.

El señor **Guzmán**. — No tengo nada más que decir, señor Presidente. Como no tenía antecedentes sobre el proyecto, pedí se diera lectura al informe de la Comisi6n respectiva de la Cámara de Diputados.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Acabo de llegar a la Sala, señor Presidente, y desearía saber de qué se está tratando.

El señor **Secretario**. — De un proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se incluye en el presupuesto del Ministerio de Hacienda a cinco empleados a contrata del personal de Policiá Marítima de la Aduana de Valparaíso, Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Este

proyecto fué eximido del trámite de Comisión, a pedido del Honorable señor Bravo.

El señor **Rivera**. — Pido que se le retire de la Tabla de Fácil Despacho.

Me apoyan los honorables señores Videla y Valenzuela.

El señor **Durán** (Presidente). — El proyecto queda retirado de la Tabla de Fácil Despacho.

RECLAMACION SOBRE LA CONDUCTA DE LA MESA

El señor **Maza**. — Señor Presidente:

Tengo encargo de los Senadores conservadores y liberales de censurar a la Mesa por la actitud que adoptó en la sesión anterior.

En la sesión celebrada por el Honorable Senado del 30 al 31 de diciembre pasado, de 0 horas a 4 horas, el Honorable señor Lira Infante dejó testimonio de que las citaciones para esa sesión no habían sido repartidas en la forma que dispone el Reglamento, a pesar de lo cual el señor Vicepresidente declaró que la citación estaba bien hecha y que, por lo tanto, el Senado podía seguir celebrando sesión. En señal de protesta, los Senadores de la oposición se retiraron.

En seguida, en la sesión celebrada el 31 de diciembre, de 4 a 7 de la tarde, los Honorables señores Lira Infante, Walker y el que habla protestamos, porque, a nuestro juicio, esa sesión no podía celebrarse, y dimos las razones que teníamos para pensar así, una de las cuales era que, por asentimiento unánime, se había acordado con anterioridad suprimir la sesión ordinaria fijada para esas horas, y si se había tomado un acuerdo en ese sentido, lógicamente no podía tener lugar una sesión especial a esas mismas horas.

Fuera de que esto es antirreglamentario, porque la hora de ese día estaba ocupada por una sesión ordinaria y había acuerdo unánime del Honorable Senado para no celebrar esa sesión, fuera de eso, digo, se citó a una sesión especial para un asunto que se venía debatiendo en el Senado des-

de mucho tiempo y que no había encontrado oposición ni tenía apremio. Además, después que establecimos nuestra protesta y nos retiramos de la Sala, cuando ésta quedó sin número, se tomó, sin el quórum reglamentario, un acuerdo para suspender la sesión hasta las cinco de la tarde, después de cuya hora se reabrió la sesión — ignoro si con el número reglamentario de Senadores — y se aprobó, en globo, el proyecto sobre reforma de la ley Orgánica de Correos y Telégrafos, según he leído en la prensa.

En virtud de que, tanto en la primera sesión a que me he referido, como en la segunda, el señor Presidente declaró que las citaciones estaban bien hechas y que, por consiguiente, la Corporación podía celebrar sesión, consideramos que la Mesa directiva ha atropellado nuestros derechos, motivo por el cual censuramos su conducta y pedimos que se vote, inmediatamente, nuestra proposición de censura.

El señor **Durán** (Presidente). — De inmediato se pondrá en votación la proposición de censura, Honorable Senador.

El señor **Maza**. — Aunque no ganemos la votación, queremos dejar establecida nuestra más enérgica protesta por esta actitud de la Mesa que motiva nuestra censura.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no la censura a la Mesa.

—Efectuada la votación, resultaron 13 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 2 abstenciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a repetir la votación, pues las abstenciones influyen en el resultado de ella.

—Repetida la votación, resultaron 13 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 2 abstenciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la censura.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Que quede constancia de que la Mesa se ha salvado con sus propios votos.

El señor **Alvarez**. — La Mesa se abstuvo de votar.

El señor **Rodríguez de la Sotta** — Pero, reglamentariamente, las abstenciones se agregan a la mayoría relativa.

El señor **Grove** (don Hugo). — “Reglamentariamente”...

El señor **Guzmán**. — ¿La Mesa debería haberse censurado a sí misma...?

El señor **Lira Infante**. — Que quede también constancia de que el honorable señor Cruzat dejó testimonio muy expreso de que tenía sus dudas sobre la validez de la sesión y que no quería se sentara precedente. Los precedentes se sientan con hechos, no con palabras; pero celebro, de todos modos, que el Honorable señor Cruzat haya tenido siquiera el pudor de manifestar sus dudas.

Incidentes

El señor **Durán** (Presidente). — En la hora de incidentes, ofrezco la palabra.

IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE LA RENTA A LOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE COBRE.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Pido la palabra, señor Presidente.

Comprendo que después de la votación que me ha tocado presenciar muy ocasionalmente, no es éste el momento más oportuno para hacer la petición que el Honorable Senado va a oírme en seguida. Sin embargo, he venido con el sano propósito de obtener cuanto antes una legislación de gran interés para el país, y me permito solicitar del Honorable Senado se sirva eximir del trámite de Comisión un proyecto, de que acaba de darse cuenta, por el cual se establece una tributación extraordinaria al cobre.

Se trata de un proyecto cuya redacción ha sido estudiada por representantes de nuestro Gobierno, de los productores y del propio Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, de modo que es muy difícil que se le puedan introducir modificaciones substanciales en el seno de la Comisión; y, por otra parte, yo podría dar al Honorable Senado todos los antecedentes que es-

timare necesarios para el mejor estudio y despacho del proyecto.

Por estas razones, me atrevo a solicitar del Honorable Senado la exención del trámite de Comisión para el proyecto a que me refiero.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para eximir del trámite de Comisión el proyecto a que se ha referido el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Rivera**. — Después de la votación que acaba de producirse, en que la mayoría del Senado ha aceptado el procedimiento de la Mesa, que, más que una disposición reglamentaria, ha vulnerado un acuerdo entre colegas, miembros de un mismo Cuerpo Legislativo, — lo que nunca había ocurrido; — y como este acuerdo se violentó precisamente para poder despachar un proyecto del Ministerio de Hacienda al que la minoría quería hacer serias observaciones, yo, señor Presidente, a pesar de la petición del señor Ministro, lamento oponerme a que este proyecto se despache sin el trámite de Comisión.

El señor **Durán** (Presidente). — No hay acuerdo, señor Ministro.

El señor **Cruzat**. — La exención del trámite de Comisión ¿necesita de la unanimidad, señor Presidente?

El señor **Secretario** — La exención del trámite de Comisión necesita sólo del acuerdo de la mayoría.

El señor **Cruzat** — Que se vote la indicación.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación la indicación del señor Ministro, para eximir del trámite de Comisión el proyecto de ley que establece un impuesto extraordinario al cobre.

—Durante la votación:

El señor **Videla**. — De acuerdo con el Comité Liberal, voto que no.

El señor **Prieto**. — Yo soy partidario del despacho de este proyecto, pero creo que es conveniente que un proyecto de esta entidad se estudie en Comisión.

Por eso, voto que no.

—Efectuada la votación, resultaron 16 votos por la afirmativa y 9 por la negativa.

54.—Extraord.—Sen.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la exención del trámite de Comisión.

El señor **Martínez Montt**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Es para pedir que este proyecto se coloque en el primer lugar de la Tabla del Orden del Día de la presente sesión.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre la indicación del Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Rivera**. — Yo pido que se rechace, señor Presidente.

El señor **Maza**. — ¿Hay algún proyecto con urgencia, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — No, Honorable Senador.

Se va a votar la indicación formulada por el Honorable señor Martínez Montt.

—Durante la votación:

—Efectuada la votación, resultaron 16 votos por la afirmativa y 10 por la negativa.

El señor **Secretario**. — Se han emitido 26 votos. Los dos tercios son 17 votos; luego, falta un voto para producir la mayoría necesaria.

El señor **Durán** (Presidente). — Desecha da la indicación.

INSCRIPCION PARA USAR DE LA PALABRA

El señor **Durán** (Presidente). — En la hora de Incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Guevara**. — Señor Presidente, yo pediría quedar inscrito para la hora de Incidentes de la sesión de mañana.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para dejar inscrito en primer lugar, en la hora de Incidentes de la sesión de mañana, al Honorable señor Guevara.

Acordado.

El señor **Errázuriz**. — Yo también ruego al señor Presidente me deje inscrito para la hora de Incidentes de mañana.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para dejar inscrito al Honorable señor Errázuriz para usar de la palabra en la hora de Incidentes de la sesión de mañana, a continuación del Honorable señor Guevara.

Acordado.

En la hora de Incidentes de la presente sesión, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Cruzat**. — Como veo que no hay interés para usar de la palabra en la hora de Incidentes, señor Presidente, yo me permitiría solicitar del Honorable Senado que empleáramos unos minutos — muy pocos me parece — en despachar sobre tabla, el proyecto que mejora la situación económica de Intendentes y Gobernadores.

El proyecto ha sido despachado ya por la Honorable Cámara de Diputados, y creo que son muy pocos los puntos de divergencia que hay respecto del anterior acuerdo de esta Corporación.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para discutir sobre tabla, el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Cruzat.

El señor **Rivera**. — No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — En la hora de Incidentes, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los Incidentes y la primera hora.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 4.30 P. M.

SEGUNDA HORA

(Se reanudó la sesión a las 6 P. M.)

SUELDOS DEL PERSONAL DE INTENDENCIAS Y GOBERNACIONES

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado ocuparse en la discusión del proyecto de ley sobre sueldos de Intendentes y Gobernadores, que ha sido devuelto por la Honorable Cámara de Diputados con algunas modificaciones.

El señor **Secretario**. — “La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre sueldos de Intendentes y Gobernadores, con excepción de las siguientes, que han sido rechazadas:

La que consiste en agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo 3.º El personal de Intendentes y Gobernadores en servicio a la fecha de vigencia de esta ley, con más de 20 años de servicios en la Administración Pública y de 55 de edad, podrá jubilar con el total del sueldo asignado al cargo respectivo, siempre que acredite imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones”.

La que consiste en agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo 4.º Los empleados reincorporados al servicio y los que jubilen, devolverán el desahucio que hubieren percibido, con el 10 por ciento de su sueldo o pensión”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión si el Honorable Senado insiste o no en las modificaciones a que se acaba de dar lectura.

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**.— Estas fueron modificaciones introducidas por el Honorable Senado y aprobadas por unanimidad.

Yo pediría que el Senado insistiera en sus acuerdos.

El señor **Cruzat**.— Por el contrario, señor Presidente, habría conveniencia en que el Honorable Senado no insistiera, porque sería la única manera de despachar de inmediato este proyecto.

La Honorable Cámara de Diputados está en receso, de modo que la insistencia del Senado importaría demorar indefinidamente el despacho del proyecto.

Por otra parte, estas disposiciones, que fueron incorporadas al proyecto por el Honorable Senado y rechazadas por la Honorable Cámara de Diputados, pueden ser motivo de una moción especial, a fin de considerarlas en una ley separada, temperamento que no afectaría en absoluto al proyecto mismo.

El señor **Azócar**.— Creo que la Honorable Cámara de Diputados está en receso, pero en forma condicional; si hay alguna materia que deba tratarse, el Presidente está autorizado para citarla a sesiones.

El señor **Maza**.— No se puede estar legislando en consideración a que una de las ramas del Congreso ha acordado darse unos días de descanso.

El señor **Azócar**.— No por uno o dos días de receso de la Cámara de Diputados, vamos a negar nuestro apoyo a indicaciones aprobadas por unanimidad en el Senado.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, se insistirá en el despacho del proyecto en la forma como lo ha aprobado el Honorable Senado.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— Que se vote.

El señor **Durán** (Presidente).— En votación.

—Efectuada la votación, se obtuvieron **11 votos por la no insistencia, 10 por la insistencia y 1 abstención.**

El señor **Durán** (Presidente).— El Senado acuerda no insistir en sus modificaciones.

Queda despachado el proyecto.

La Corporación no tiene, en el orden del día, otro asunto de qué tratar en la presente sesión.

Si le parece al Honorable Senado, se levantará la sesión.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 6.05 P. M.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.

